CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO No. 090 DE 2019
CONTRATISTA	YOHN FREDY ARCILA SOTO
VALOR	CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($117.000.000.00).
PLAZO	SIETE (07) MESES O HASTA AGOTAR RECURSOS, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA.
OBJETO	CONTRATAR A PRECIO UNITARIO FIJO EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS ELÉCTRICOS, FERRETERÍA, HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN, PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA.

Entre los suscritos, **VICTORIA EUGENIA ORTEGON SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.315.167 de Manizales - Caldas, quien actúa en nombre y representación de la Alcaldía de Puerto Salgar - Cundinamarca, en su calidad de Alcaldesa, nombrada mediante acta de fecha 31 de diciembre 2015 expedida por la Notaria Única del Círculo de Municipio de Puerto Salgar cargo para el cual tomó posesión el día primero (1) de enero 2016, según consta en acta No. 06 del 31 de diciembre de 2015, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA ALCALDIA DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA y, por la otra **YOHN FREDY ARCILA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.189.904 de La Dorada – Caldas, y quien de ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de suministro, bajo la modalidad de subasta inversa, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2 numeral 2 literal a de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, y el articulo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 previas las siguientes consideraciones: (1) Que se hace necesario la contratación a precio unitario fijo el suministro de elementos eléctricos, ferretería, herramientas y elementos de construcción, para el municipio de Puerto Salgar Cundinamarca; (2) Que existe disponibilidad presupuestal; (3) Que la Alcaldía de Puerto Salgar – Cundinamarca, elaboró los respectivos estudios y documentos previos; (4) Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan de Adquisiciones; (5) Que EL CONTRATISTA presentó oferta para la adquisición de los bienes objeto del presente contrato. Por cuanto precede, convenimos en los términos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** CONTRATAR A PRECIO UNITARIO FIJO EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS ELÉCTRICOS, FERRETERÍA, HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN, PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor de éste contrato es la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($117.000.000.00), incluidos todos los impuestos que graven la actividad los cuales se pagarán de la siguiente manera: Mediante actas parciales según el avance del suministro solicitado y hasta agotar los recursos disponibles, previa aprobación por parte del Supervisor del acta de entrega suministrada por EL CONTRATISTA, el ingreso al almacén, la acreditación del pago de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, con forme a Ley, y disponibilidad el PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contrato tendrá una ejecución de TRACTO SUCESIVO y A MONTO AGOTABLE, por lo tanto, no se determinan cantidades en el presente proceso, ya que las mismas se establecerán durante el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con las necesidades de la Entidad, hasta agotar el presupuesto asignado que es hasta por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES

DE PESOS M/CTE ($117.000.000.00). Dicho presupuesto se ejecutará en los tiempos establecidos en el presente proceso y el control sobre la distribución del presupuesto estará a cargo del Supervisor del Contrato, quien debe basarse en los precios pactados en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO TERCERA.** El último pago estará sujeto a la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. **CLÁUSULA CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato se imputara a la disponibilidad presupuestal Nro. 2019000216 del 01 de marzo de 2019. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El término de ejecución contractual será de siete (07) meses o hasta agotar recursos, contados a partir de la aprobación de la garantía única, en los términos establecidos para tal efecto por la normatividad vigente. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES a. DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** se obliga a: Además de las inherentes a la ejecución contractual, el contratista deberá: 1) Entregar a título de venta real y efectiva suministrar los bienes objeto del contrato dentro de los plazos, cantidades y especificaciones técnicas establecidas para tal efecto; 2) Cumplir a cabalidad todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato; 3) Acatar las instrucciones impartidas por el Supervisor durante la ejecución del objeto contractual y de manera general obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en la ejecución contractual; 4) El contratista deberá garantizar la originalidad y calidad de los elementos a entregar; 5) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar; 6) Si a ello hubiere lugar, constituir las garantías del caso, según las condiciones establecidas en el contrato; 7) Pagar los impuestos, tasas y tributos etc., a que hubiere lugar en razón del contrato; 8) Estar inscrito en el Registro Único de Tributario –RUT-; 9) EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias; 10) El contratista se compromete a ejecutar el contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual; 11) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley que tengan por finalidad obligarlo a realizar u omitir algún acto o hecho. En tales eventos, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente a la Alcaldía de Puerto Salgar - Cundinamarca y demás autoridades competentes sobre el acaecimiento de tales sucesos; y 12) Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual. **b. OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA.** LA ALCALDIA DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA la contraprestación convenida en la forma establecida en el presente contrato. 2) Facilitar oportunamente al CONTRATISTA los documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. 3) Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA SÉXTA. GARANTÍA.** El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA ALCALDIA DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, con el fin de respaldar: **A)** Amparo de cumplimiento: Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, vigente por el término de su ejecución y seis (6) meses más. **B)** Calidad de los bienes: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISOR.** LA ALCALDIA DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA, vigilará el cumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato a través de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, de la misma, o quien la Ordenadora del Gasto designe para tal efecto, quien deberá adelantar todas las acciones necesarias para velar

por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones establecidas en su Manual de Contratación. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA ALCALDIA DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al diez por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio de LA ALCALDIA DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA de ello se derivan perjuicios para la misma, sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato, cantidad a la que se sumará los perjuicios padecidos por LA ALCALDIA DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA a causa del incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones o de declaratoria de caducidad de este contrato, EL CONTRATISTA pagará a la Alcaldía de Puerto Salgar - Cundinamarca a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios sufridos por LA ALCALDIA DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA. CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA.** El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la garantía constituida, para lo cual, EL CONTRATISTA manifiesta con la suscripción del presente contrato, su aceptación de manera clara, expresa e inequívoca en tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en tal sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Conforme a Ley y puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y LA ALCALDIA DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NORMATIVIDAD ESPECIAL.** El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en las materias no reguladas por tales, por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA dará lugar a la aplicación por parte de LA ALCALDIA DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA de las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. De igual manera, se sujetará a las cláusulas excepcionales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales legales de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir este contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o en su defecto, dentro de los seis (6) meses siguientes, al plazo de terminación del contrato por cualquier causa. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía contractual para avaluar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la posibilidad de dar por terminado en forma anticipada y por mutuo acuerdo el presente contrato, previo aviso al CONTRATISTA o a la Alcaldía de Puerto Salgar - Cundinamarca si fuere el

caso, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. Las partes deberán estar de acuerdo para tales efectos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia; b) Oferta presentada por el contratista el cuatro (04) de abril de 2019; c) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales; d) Certificado de disponibilidad presupuestal; y e) Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del objeto contractual, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo reglamenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier divergencia o controversia que surja entre las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993 o a través de la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS.** Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato queda perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución es necesario la aprobación de la garantía única por parte de LA ALCALDIA DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA. **PARÁGRAFO:** El presente contrato quedará legalizado una vez efectuado el registro presupuestal.

Para constancia se firma en Puerto Salgar – Cundinamarca, el treinta (30) de abril de 2019.

EL MUNICIPIO,

VICTORIA EUGENIA ORTEGON SÁNCHEZ
Alcaldesa Municipal

EL CONTRATISTA,

YOHN FREDY ARCILA SOTO
Contratista

ACEPTO,

EVELIA MILENA JARABA LOZANO
Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas
Supervisora

Proyectó: LEIDY JOHANNA BLANDÓN ISAZA
Jefe Oficina de Contratación.

Revisó: Componenta Jurídico - Dr. JOSE ENRIQUE NUÑO HENAO
Asasar Externo da contratación.